MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 13 de Junio de 1902

Vistas las comunicaciones de los Consulados Generales del Paraguay en Buenos Aires y Montevideo, exponiendo que recibieron muy tarde las estampillas consulares, por modo que pueda cumplirse el art. 3º del decreto de 18 de Febrero último que establece que todos los documentos expedidos por los Consulados en las Repúblicas Argentina, Oriental del Uruguay y Brasil no se considerarán legalizados desde el 1º del presente mes si no presentan las mencionadas estampillas;

El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Art. 1º Prorrógase el mencionado plazo hasta el 1º de Julio próximo entrante.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Manuel Domínguez